

oficio de tales Minros ord. cumpliendo y executando los autos mandam.
 sent. de la Real Audiencia de esta villa en hacer cobrados ni llevar dnos demasados
 denunciarlos que contravinieren a las Leyes y Pragmaticas de S.M. y
 henderen a todos los q hallaren y supieren estan cometiendo delitos y
 amanceuados tablaseros y ruxeros de tahures y personas escandalosas
 mala vida y vitaxia a menudo los Campos Huerta y term de esta m.
 y en todo guardarlos et seruir de Dios Nro S. etc. S.M. y mio y toma
 de vos fianzas legas llanas y abonadas que se obliguen a q daren q
 de dichos oficios en los treinta dias de la Ley cada y quando y a q por mi
 mandado y q pagaran lo q contra vos fuere juzgado y sent. y q hauiendo
 do cuydado la cobranza de los Padronis y Reparacion de Copias y mandado
 quise o duxer y q pagaran qualesq atarries q seos hiciere con mas e
 xes de las partes. Lo qual fho m. os admitan a vno y executado dicho
 no vos aian y tengan p. tales Minros ord. y os den el favor y ayuda q
 duxer y hubieren menester y os guarden y hagan guardar las
 ras franqueras y exemp. q deuen gozar y os deuen ser guardadas y
 auidan y hagan acuda con los Dios q os fueren devidos y pertenec. y
 todo ello es doi el Poder y facultad q de dno de Rey. unido del p. m.
 p. acaha p. m. de mi mano sellado con el Sello de mi Arma y Respon.
 a. ^{Quo} ^{Secret} de vos mi Estado. Dado en Madrid a och.
 a. ^{los} ^{diez} ^y ^{quarenta} ^y ^{quatro} de



D. de Villanueva
 Montalvo y Beltrán

Donela rorona
 de

Don Mandado del E
 de Naches Rodriguez

Rey y nombra nuevos Minros ord. en su villa de Alhama para el
 no de 1744

